



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla.)

FIJACIÓN EN LISTA 2024

Nº	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
1	2023-00587	EJECUTIVO	FUNDACIÓN SANTO DOMINGO FSD	SEGURIDAD ELÉCTRICA COMFORT-E-SECOM S.A.S. "E-SECOM S.A.S." y AMALUZ PERÉZ HERNANDÉZ	TRASLADO ESCRITO DE NULIDAD	12/01/2023	17/01/2024

Se fija la presente LISTA por el término de tres (03) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 370 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy 12 de enero de 2024 a las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) Y se desfija hoy 12 de enero de 2024 a las cuatro (4:00) de la tarde.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

Asunto: Solicitud de Nulidad - Proceso Ejecutivo 08001-41-89-015-2023-00587-00

Alma Perez <almaperez57@hotmail.com>

Lun 4/12/2023 9:33 PM

Para: Juzgado 15 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (930 KB)

Admisión Proceso de Reorganización Ley 1116 de 2006 - Almaluz Pérez.pdf; SOLICITUD DE NULIDAD ALMALUZ PEREZ.pdf; AVISO ALMALUZ PEREZ.pdf;

Barranquilla diciembre de 2023.

Señores

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**E.S.D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO.

RAD: 08001-41-89-015-2023-00587-00.

DTE(S): FUNDACIÓN SANTO DOMINGO FSD.

DDO(S): SEGURIDAD ELÉCTRICA COMFORT-E-SECOM S.A.S. "E-SECOM S.A.S." y AMALUZ PERÉZ HERNANDÉZ.

Asunto: Solicitud de Nulidad - Proceso Ejecutivo 08001-41-89-015-2023-00587-00

ALMALUZ PÉREZ HERNÁNDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.226.055, actuando en calidad de DEMANDADA, me permito presentar ante su despacho el presente memorial, con el fin de solicitar la nulidad de todo lo actuado en el proceso ejecutivo de la referencia.

Fundamento Jurídico:

1. Ingreso al Proceso de Reorganización: El 26 de octubre de 2023, la suscrita en calidad de representante legal de la empresa "E-SECOM S.A.S.", fui admitida al proceso de reorganización empresarial por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Barranquilla, mediante auto 2023-04-005817, fechado 26/10/2023. Este hecho, en conformidad con la Ley 1116 de 2006, como persona natural no comerciante con calidad de controlante.
2. Obligación de Comunicar el Proceso de Reorganización: En calidad de deudor, no realicé la debida comunicación a su despacho sobre el inicio de mi proceso de reorganización empresarial, toda vez que al consultar la plataforma TYBA, destinada a la revisión de procesos judiciales en Colombia, se evidencian tan solo dos procesos registrados, los cuales no guardan relación con el caso que nos ocupa. Adjunto un pantallazo de TYBA como evidencia.

procesojudicialramjudicial.gov.co/usuario1/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx

TYBA Inicio Contacto

Consulta de Procesos Judiciales.

¡Correcto!
Registros: 1222333333

Proceso Ciudadano Frito

Tipo Documento: CÉDULA DE CIUDADANIA

Numero de Identificación: 85529005

Primer Nombre:

Segundo Nombre:

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Razón Social:

No soy un robot

Consultar Limpio

Resultado de la Búsqueda.

Buscar:

	CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DEPARTAMENTO PROCESO	CUIDAD PROCESO	DESPACHO
	080014189011320230012200	EJECUTIVO SINGULAR	ATLANTICO	BARRANQUILLA	COMPETENCIAS MÚLTIPLES 011 BARRANQUILLA
	080014189011320230085200	EJECUTIVO SINGULAR	ATLANTICO	BARRANQUILLA	COMPETENCIAS MÚLTIPLES 013 BARRANQUILLA

Total Registros: 2 Páginas: 1 de 1

3. Desconocimiento de la Admisión por parte del Juzgado: El 29 de noviembre de 2023, el Juzgado emitió un auto indicando que los efectos de la nulidad no se extienden a ALMALUZ PÉREZ HERNÁNDEZ, quien actúa como deudor solidario. No obstante, es importante señalar que la falta de conocimiento por parte del Juzgado sobre la admisión al proceso de reorganización empresarial puede haber contribuido a la generación de dicha contradicción. Presentamos esta solicitud de nulidad en calidad de deudor solidario, considerando que la documentación oficial respalda la admisión de ALMALUZ PERÉZ HERNANDEZ al mencionado proceso.

4. Normativa Aplicable: El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, prohíbe continuar procesos de ejecución contra el deudor admitido al proceso de reorganización y respecto de aquellos procesos que sean admitidos con posterioridad a la admisión de la reorganización empresarial

conlleva a la nulidad de plano de todo lo actuado en contravención a esta disposición legal.

Solicitud:

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente a su despacho:

1. La nulidad de plano de todo lo actuado en el proceso ejecutivo 08001-41-89-015-2023- 00587-00 a partir de la fecha de admisión de ALMALUZ PEREZ HERNANDEZ al proceso de reorganización empresarial, por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Barranquilla, mediante auto 2023-04-005817, fechado 26/10/2023.

2. La notificación a las partes involucradas y demás intervinientes en el proceso, informándoles sobre la nulidad de lo actuado.

Adjunto a este memorial, encontrará copia del auto admisorio y el aviso publicado por la Intendencia Regional de Barranquilla, que certifica la admisión al proceso de reorganización de ALMALUZ PEREZ HERNANDEZ.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud y quedo atento a cualquier requerimiento adicional por parte de su despacho.

Atentamente,

ALMALUZ PÉREZ HERNÁNDEZ

C.C. 55.226.055 de Barranquilla Deudora con Funciones de Promotor

Barranquilla diciembre de 2023.

Señores

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.

RAD: 08001-41-89-015-2023-00587-00.

DTE(S): FUNDACIÓN SANTO DOMINGO FSD.

DDO(S): SEGURIDAD ELÉCTRICA COMFORT-E-SECOM S.A.S. "E-SECOM S.A.S." y AMALUZ PERÉZ HERNÁNDEZ.

Asunto: Solicitud de Nulidad - Proceso Ejecutivo 08001-41-89-015-2023-00587-00

ALMALUZ PÉREZ HERNÁNDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.226.055, actuando en calidad de **DEMANDADA**, me permito presentar ante su despacho el presente memorial, con el fin de solicitar la nulidad de todo lo actuado en el proceso ejecutivo de la referencia.

Fundamento Jurídico:

1. **Ingreso al Proceso de Reorganización:** El 26 de octubre de 2023, la suscrita en calidad de representante legal de la empresa "E-SECOM S.A.S.", fui admitida al proceso de reorganización empresarial por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Barranquilla, mediante auto 2023-04-005817, fechado 26/10/2023. Este hecho, en conformidad con la Ley 1116 de 2006, como persona natural no comerciante con calidad de controlante.
2. **Obligación de Comunicar el Proceso de Reorganización:** En calidad de deudor, no realicé la debida comunicación a su despacho sobre el inicio de mi proceso de reorganización empresarial, toda vez que al consultar la plataforma TYBA, destinada a la revisión de procesos judiciales en Colombia, se evidencian tan solo dos procesos registrados, los cuales no guardan relación con el caso que nos ocupa. Adjunto un pantallazo de TYBA como evidencia.

ALMALUZ PÉREZ HERNÁNDEZ
EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
NIT 55226055-6

Consulta de Procesos Judiciales.

¡Correcto!
Registros encontrados

Proceso Ciudadano Perfil

Tipo Documento: CÉDULA DE CIUDADANA

Número de Identificación: 55226055

Primer Nombre:

Segundo Nombre:

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Razón Social:

No soy un robot

Resultado de la Búsqueda.

Buscar:

	CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DEPARTAMENTO PROCESO	CIUDAD PROCESO	DE SPACHO
	08001418901320230012200	EJECUTIVO SINGULAR	ATLANTICO	BARRANQUILLA	COMPETENCIAS MÚLTIPLES 011 BARRANQUILLA
	08001418901320230080200	EJECUTIVO SINGULAR	ATLANTICO	BARRANQUILLA	COMPETENCIAS MÚLTIPLES 013 BARRANQUILLA

Total Registros: 2 - Páginas: 1 de 1

3. **Desconocimiento de la Admisión por parte del Juzgado:** El 29 de noviembre de 2023, el Juzgado emitió un auto indicando que los efectos de la nulidad no se extienden a ALMALUZ PÉREZ HERNÁNDEZ, quien actúa como deudor solidario. No obstante, es importante señalar que la falta de conocimiento por parte del Juzgado sobre la admisión al proceso de reorganización empresarial puede haber contribuido a la generación de dicha contradicción. Presentamos esta solicitud de nulidad en calidad de deudor solidario, considerando que la documentación oficial respalda la admisión de ALMALUZ PERÉZ HERNANDEZ al mencionado proceso.

ALMALUZ PÉREZ HERNÁNDEZ
EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
NIT 55226055-6

4. **Normativa Aplicable:** El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, prohíbe continuar procesos de ejecución contra el deudor admitido al proceso de reorganización y respecto de aquellos procesos que sean admitidos con posterioridad a la admisión de la reorganización empresarial conlleva a la nulidad de plano de todo lo actuado en contravención a esta disposición legal.

Solicitud:

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente a su despacho:

1. La nulidad de plano de todo lo actuado en el proceso **ejecutivo 08001-41-89-015-2023-00587-00** a partir de la fecha de admisión de **ALMALUZ PEREZ HERNANDEZ** al proceso de reorganización empresarial, por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Barranquilla, mediante auto **2023-04-005817**, fechado **26/10/2023**.
2. La notificación a las partes involucradas y demás intervinientes en el proceso, informándoles sobre la nulidad de lo actuado.

Adjunto a este memorial, encontrará copia del auto admisorio y el aviso publicado por la Intendencia Regional de Barranquilla, que certifica la admisión al proceso de reorganización **de ALMALUZ PEREZ HERNANDEZ**.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud y quedo atento a cualquier requerimiento adicional por parte de su despacho.

Atentamente,



ALMALUZ PÉREZ HERNÁNDEZ
C.C. 55.226.055 de Barranquilla
Deudora con Funciones de Promotor

Barranquilla noviembre de 2023.

Doctor
MIGUEL ALONSO JIMENEZ
Intendente Regional de Barranquilla
webmaster@supersociedades.gov.co

Referencia.: ALMALUZ PÉREZ HERNÁNDEZ - REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL – C.C. 55.226.055

Expediente: 112245

Asunto: Publicación del Aviso

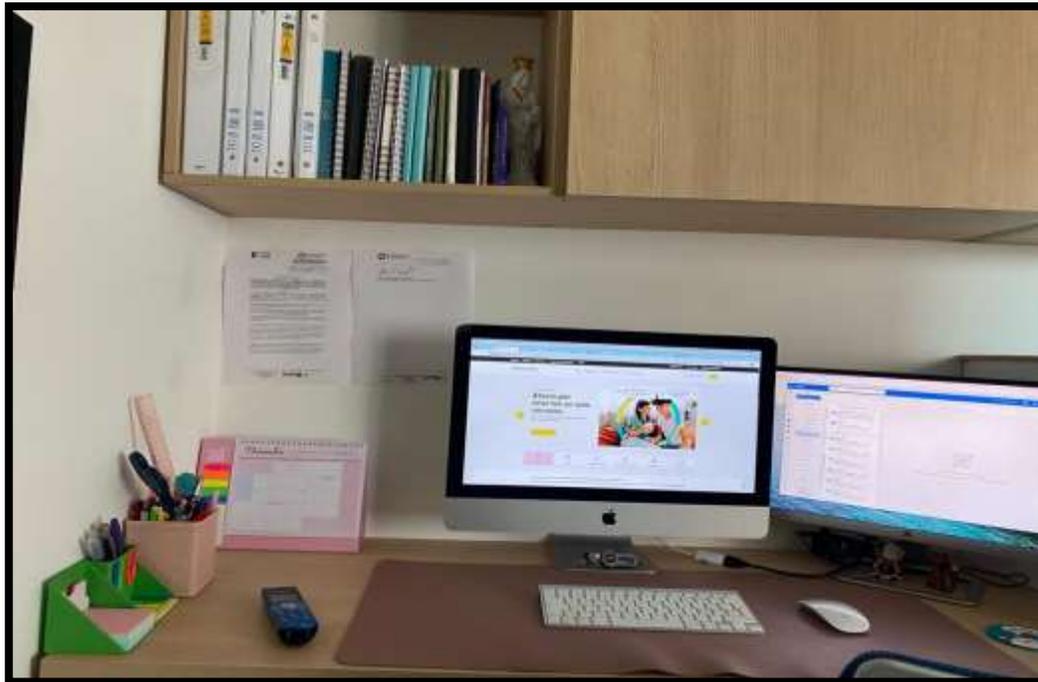
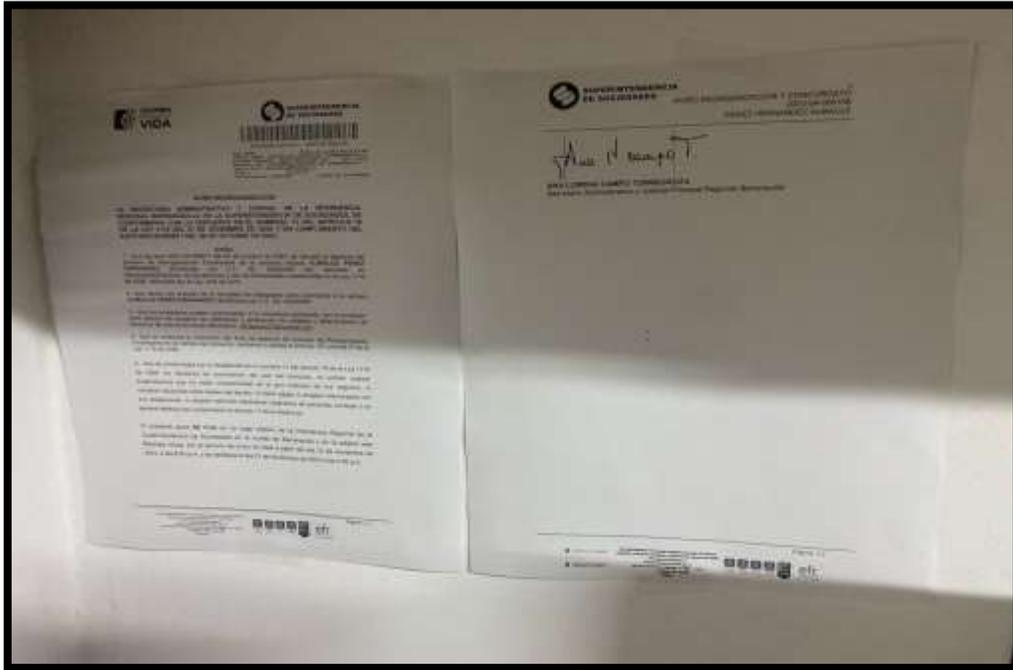
ALMALUZ PÉREZ HERNÁNDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.226.055 y desempeñándome en calidad de **DEUDORA** con funciones de **PROMOTOR**, en respuesta a la orden emanada por su despacho según el numeral cuarto de la parte resolutive del Auto Admisorio No. 2023-04-005817, con fecha del 26 de octubre de 2023, adjunto fotografías que respaldan la **PUBLICACIÓN DEL AVISO**. Subrayo que dicha publicación se llevó a cabo en un lugar visible dentro de mi residencia. Además, destaco que, a pesar de mi condición como persona natural no comerciante, ostento la calidad de controlante en la sociedad **SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMFORT-E-SECOM S.A.S**, identificada con **NIT. 901.095.390-3**.

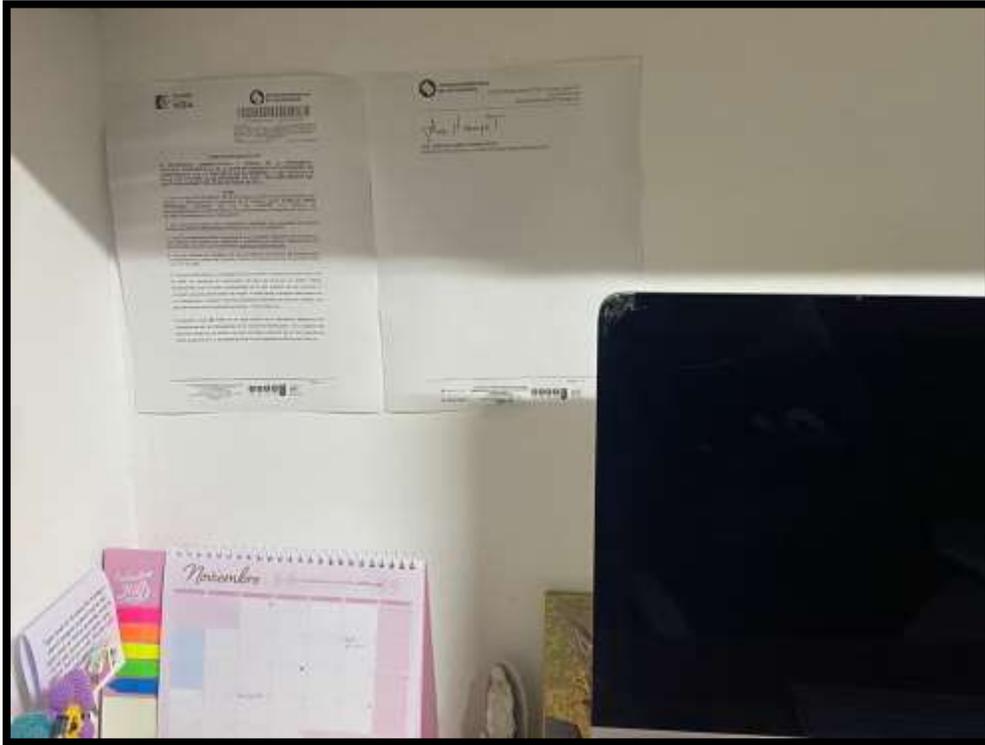
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



ALMALUZ PÉREZ HERNÁNDEZ
C.C. 55.226.055 de Barranquilla
Deudora con Funciones de Promotor







Al contestar cite el No. 2023-04-005817

Tipo: Salida Fecha: 26/10/2023 06:24:36 PM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 55226055 - PEREZ HERNANDEZ ALM Exp. 112245
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 6301 - ARCHIVO BARRANQUILLA
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-001315

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA

Sujeto del Proceso

Alma Luz Pérez Hernández
CC. 55.226.055

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización.

Proceso

Reorganización.

Expediente

112245

I. Antecedentes

1. En memorial 2023-01-753832 del 19 de septiembre de 2023, la persona natural no comerciante, Alma Luz Pérez Hernández, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.226.055, solicitó la admisión a un proceso de reorganización abreviada, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Con observancia de la decisión No. C-390 del 2023, de la Corte Constitucional, la Superintendencia de Sociedades en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales decidió oficiar a todos aquellos solicitantes que pretendieran ser admitidos a los procesos abreviados computados en los Decretos de emergencia, Decreto 560 y 772 de 2020. Lo anterior, con el fin de que manifestaran de forma clara y expresa su intención de continuar el trámite de sus solicitudes con el procedimiento hoy vigente, el régimen general de insolvencia empresarial de la Ley 1116 de 2006.
3. De tal forma que, mediante oficio No. 2023-04-005674 del 20 de octubre del 2023, este Despacho requirió al solicitante para que le expresase a esta entidad, si su intención sería la de continuar con el trámite vigente o de desistir de su solicitud; para lo cual le fue otorgado un término de (3) días a partir de la notificación de la citada comunicación.
4. A través del memorial de radicación No. 2023-01-848042 del 24 de octubre de 2023, el solicitante dio respuesta al requerimiento arriba relacionado manifestando su intención de continuar tramitando su solicitud en los términos del régimen de insolvencia empresarial de la Ley 1116 de 2006.
5. Verificados los requisitos formales de la solicitud de admisión al proceso de Reorganización Abreviada, el Despacho encuentra lo siguiente:

Análisis de Cumplimiento
Aspectos Jurídicos y Financieros de la Solicitud

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006, Art. 532 Ley 1564 de 2012 y Núm. 1 / 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud:	

En memorial 2023-01-753832 del 19 de septiembre de 2023, obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad Seguridad Electrónica Y Comfort-E-Secom S.A.S. Sigla E-Secom S.A.S, identificada con Nit. 901.095.390-3.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2023-01-753832 del 19 de septiembre de 2023, obra solicitud de admisión al proceso de Reorganización Abreviada, realizada directamente por la persona natural no comerciante Alma Luz Pérez Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.226.055

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
--	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2023-01-753832 del 19 de septiembre de 2023, El deudor proporciona evidencia de su incapacidad para cumplir con sus obligaciones financieras a través de la presentación de un certificado en el cual se evidencia la relación de las obligaciones, con una mora superior a los 90 días, las cuales representan más del 10% del pasivo total.

4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2023-01-753832 del 19 de septiembre de 2023, obra certificado donde consta que el deudor no tiene obligaciones vencidas por concepto de retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales.

En memorial 2023-01-753832 del 19 de septiembre de 2023, obra certificado donde consta que el deudor no tiene obligaciones vencidas por concepto de descuentos a los trabajadores.

En memorial 2023-01-753832 del 19 de septiembre de 2023, obra certificado donde consta que el deudor no tiene obligaciones vencidas por concepto de aportes al sistema de Seguridad Social.

5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2023-01-753832 del 19 de septiembre de 2023, el deudor hace constar que no cuenta con pasivos pensionales a su cargo.

6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas.

Fuente: Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991. Art. 12 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si.
--	---------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2023-01-753832 del 19 de septiembre de 2023, obra la composición accionaria de la sociedad Seguridad Electrónica Y Comfort-E-Secom S.A.S. Sigla E-Secom S.A.S,

identificada con Nit No. 900.259.651 - 2, en donde se evidencia la situación de control de la persona natural no comerciante, Alma Luz Pérez Hernández, identificada con CC 55.226.055, en donde se evidencia una participación total en dicha empresa del 100%, de conformidad con lo establecido en el artículo 532 del C.G.P, su proceso de insolvencia se sujetará a lo previsto en la Ley 1116 de 2006.

En memorial 2023-01-753832 del 19 de septiembre de 2023, obra certificación suscrita por el contador público de la compañía controlada, donde este certifica la situación de control de la señora Alma Luz Pérez Hernández, sobre la ya mencionada compañía.

Observaciones:

Si bien, se tiene que, en los términos del numeral 8 del artículo 3 de la ley 1116 de 2006 las personas naturales no comerciantes estarían excluidas de la del régimen de insolvencia empresarial; en nuestra legislación, más precisamente en el artículo 532 del Código General del Proceso, se determinó que en el supuesto en que las personas naturales no comerciantes fuesen controlantes de una sociedad mercantil, su insolvencia sería de la competencia de esta entidad y del régimen la Ley 1116 de 2006.

Siento así entonces, en este punto, dice el artículo 12 de la Ley 1116 de 2006 que:

«Artículo 12. Matrices, controlantes, vinculados y sucursales de sociedades extranjeras en Colombia. Una solicitud de inicio del proceso de reorganización podrá referirse simultáneamente a varios deudores vinculados entre sí por su carácter de matrices, controlantes o subordinados, o cuyos capitales estén integrados mayoritariamente por las mismas personas jurídicas o naturales, sea que estas obren directamente o por conducto de otras personas, o de patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales que no tengan como efecto la personificación jurídica. Para tales efectos, no se requerirá que la situación de control haya sido declarada o inscrita previamente en el registro mercantil.»

Por lo tanto, no se requería al momento de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización, que la situación de control se encuentre declarada o inscrita en el registro mercantil como requisito de admisibilidad; lo anterior sin perjuicio de las sanciones propias que acarre el no haber realizado estos trámites. Sin embargo, deberá aportarse junto con la solicitud prueba suficiente de la existencia de la situación de control.

En este sentido, entiende este Despacho que dicha situación de control estaría acreditada en los términos del numeral 1 del artículo 261 del Código de Comercio, pues en el anexo AAP puede apreciarse la composición accionaria de la compañía y el solicitante figura como el único accionista y le corresponden el 100% de las acciones.

7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos

Fuente: Núm. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si.
--	---------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2023-01-753832 del 19 de septiembre de 2023, obra memoria de las causas que llevaron a la crisis de la señora Alma Luz Pérez Hernández, persona natural no comerciante controlante de la sociedad Seguridad Electrónica Y Comfort-E-Secom S.A.S. Sigla E-Secom S.A.S, identificada con Nit No. 901.095.390-3.a la insolvencia.

8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva

Fuente: Núm. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si.
--	---------------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2023-01-753832 del 19 de septiembre de 2023, obra propuesta de negociación de la persona natural no comerciante la señora, Alma Luz Pérez Hernández controlante de la sociedad Seguridad Electrónica Y Comfort-E-Secom S.A.S. Sigla E-Secom S.A.S, identificada con Nit. No. 901.095.390-3.

9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores	
Fuente: Núm. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en Solicitud: En memorial 2023-01-753832 del 19 de septiembre de 2023, obra el inventario de pasivos de la persona natural no comerciante, donde se relacionan al completo todas creencias constituidas en contra del solicitante.	
10. Relación completa y detallada de sus bienes	
Fuente: Núm. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en Solicitud: En memorial 2023-01-768075 del 25 de septiembre de 2023, obra la relación detallada de los activos líquidos junto con su valor monetario.	
11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial	
Fuente: Núm. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial 2023-01-753832 del 19 de septiembre de 2023, obra certificado en el que se detalla el proceso judicial que se ha iniciado en su contra. Se encuentra identificado por el número de radicado 08001418901120230012200. El certificado en cuestión tiene una fecha de corte correspondiente al último día del mes anterior a la solicitud	
12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente.	
Fuente: Núm. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial 2023-01-753832 del 19 de septiembre de 2023, obra certificado en donde se indica que <i>“Almaluz Pérez Hernández, a la fecha, recibe ingresos promedios mensuales de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000) m/cte, provenientes de los ingresos percibidos por concepto de honorarios y gastos de representación como socia mayoritaria y controlante de la sociedad Seguridad Electrónica Y Comfort-E-Secom S.A.S).</i>	
13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.	
Fuente: Núm. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial 2023-01-753832 del 19 de septiembre de 2023, obra la relación detallada de una forma formal y precisa de los activos líquidos y valores monetarios a su disposición.	
14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.	
Fuente: Núm. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial 2023-01-753832 del 19 de septiembre de 2023, obra certificado en donde el deudor indica que actualmente cuenta con sociedad conyugal o patrimonial vigente con el señor Rafael Antonio Carrascal Gonzalez.	

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial 2023-01-753832 del 19 de septiembre de 2023, obra la composición accionaria de la sociedad Seguridad Electrónica Y Comfort-E-Secom S.A.S. Sigla E-Secom S.A.S. identificada con Nit No. 901.095.390-3. en donde la persona natural no comerciante Alma Luz Pérez Hernández, identificada con CC 55.226.055 es controlante de la misma. En memorial 2023-01-768075 del 25 de septiembre de 2023, obra el proyecto de calificación y graduación de créditos y el proyecto de determinación de los derechos de voto de la persona natural no comerciante Alma Luz Pérez Hernández, identificado con CC No. 55.226.055.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes información de bienes objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial 2023-01-753832 del 19 de septiembre de 2023, obra certificado en donde se detalla la relación de los bienes sujetos a garantías mobiliarias.	
17. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)	
Fuente: Núm. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial 2023-01-768075 del 25 de septiembre de 2023, obra certificado en el cual el deudor manifiesta no contar con obligaciones alimentarias vigentes.	

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. Perdida de vigencia de los decretos de emergencia, los Decretos 772 y 560 del 2020, en virtud de la sentencia C-390 del 04 de octubre del 2023 de la Corte Constitucional.

Sobre el particular, según fue informado en el por la Corte Constitucional en el comunicado 37 de octubre 4 y 5 de 2023. Esta corporación expidió la decisión número C-390 del 04 de octubre del 2023, con Magistrada Ponente Cristina Pardo Schlesinger; mediante la cual se declaró como inexecutable el inciso 2º del artículo 96 de la Ley 2277 de 2022. Disposición mediante la cual se prorrogaron las medidas no tributarias de los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, expedidos en desarrollo del estado de emergencia económica, social y ecológica para mitigar la crisis económica generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y por los cuales se adoptaron medidas especiales en materia de procesos de insolvencia en el sector empresarial.

Por lo que, con la promulgación de esta decisión y como efecto de la inexecutable constitucional de la norma previamente referenciada, no podrá adelantarse el procedimiento recuperatorio abreviado al que el solicitante pretende acceder. En consecuencia, solo podrán seguirse adelantando y tramitando los procesos reglados en el estatuto concursal vigente de la Ley 1116 de 2006 (Reorganización ordinaria, liquidación judicial y validación judicial). Marco normativo que regirá durante todas las etapas procesales.

B. Cumplimiento de requisitos para la admisión al proceso de reorganización de la Ley 1116 de 2006.

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización abreviado.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades, actuando en su calidad de Juez del concurso.

RESUELVE

Primero. Admitir a la persona natural no comerciante controlante, Almaluz Pérez Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 55.226.055, controlante de la sociedad Seguridad Electrónica y Comfort S.A.S., identificada con Nit. 901.095.390-3, domiciliada en la ciudad de Barranquilla; Al proceso de Reorganización Ordinaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Advertir a la señora Almaluz Pérez Hernández identificado con cedula de ciudadanía No. 55.226.055, que deberá cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

Parágrafo. 1°. Parágrafo. Se advierte a quien ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Segundo. Advertir a la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Tercero. Fijar en la Secretaría Judicial de esta Intendencia, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Ordinaria.

Cuarto. Ordenar a la deudora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar a la deudora entregar a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el

registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

- c) Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes de la deudora e Indicar cuáles de los bienes

Sexto. Ordenar a la deudora y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Séptimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho el Reporte Inicial que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020. Para el efecto cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.

Noveno. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Duodécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que vencido el término previsto en la Ley para que provoque la conciliación de las objeciones propuestas, presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Decimotercero. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimocuarto. Ordenar a la deudora y a sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del Juez del Concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Decimoquinto. Decimoquinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimosexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimoséptimo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimooctavo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimonoveno. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría de la Intendencia una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI
Intendente Regional de Barranquilla.

TRD:
TRD: ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTENDENCIAS REGIONALES
RAD. 2023-01-753832
CC. 55.226.055
EXP. 112245
COD.TRAM. 16649
DEP.630
COD.FUN. A5308